**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA.** Palmira- Valle del Cauca, 27 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto.

Sírvase proveer.

#### MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



# REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 2660200 Ext; 7105

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1873**

Palmira-Valle del Cauca, veintisiete (27) de diciembre de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	REYNALDO BELTRÁN RENGIFO
DEMANDADA:	MARGARITA MENDOZA SANCHEZ
RADICACIÓN:	76520318400120220043700

Correspondió por reparto a este despacho el proceso CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor REYNALDO BELTRÁN RENGIFO, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora MARGARITA MENDOZA SANCHEZ, ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, interpuesta por el señor REYNALDO BELTRÁN RENGIFO, por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora MARGARITA MENDOZA SANCHEZ.

**SEGUNDO: TRAMITESE** la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 386 y ss. del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente este proveído a la señora MARGARITA MENDOZA SANCHEZ, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y SS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va a enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante el correo electrónico: : j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, o de manera presencial en la sede donde funciona el despacho, para que la demandada comparezca en el término establecido, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

**QUINTO:** De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste, de conformidad al artículo 369 del C.G.P.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada MATILDE JIMENEZ RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.144.347 expedida en Palmira (V), y portadora de la tarjeta profesional No. 26.250 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

ISMT

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 120 de hoy 28 de diciembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

#### **MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**

Secretaria